



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 209°, 160° y 20°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO V- MES IX

LOS ROQUES, 29 de Mayo de 2019

Nº 129

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda
Decreto Nº 449 mediante el cual se amplía el objeto de la
FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR MIRANDA.

Decreto Nº 450 mediante el cual se establece el sistema de tarifas de
toque, despegue y estacionamiento de las aeronaves que hacen uso
de los aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélagos Los
Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

FUNDAIMIR

Providencia Administrativa Nº 001 mediante la cual se designa a la
ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, como **DIRECTORA DE**
ADMINISTRACIÓN ENCARGADA (AD-HONOREM) de la
"FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR MIRANDA".

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001

13 de mayo de 2019.

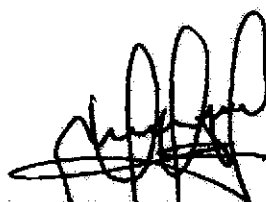
EL Presidente de la **"Fundación de Alimentos Insular Miranda"** (FUNDAIMIR), en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Cláusula vigésima, numerales 17 y 18, según Acta Constitutiva Estatutaria, Inscrita en el Registro Público del Segundo Circuito Municipio Libertador, bajo en N° 31, Folio 226, Tomo N° 28, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YOXI MARY CASTRO ALVAREZ**, titular de la cédula de identidad **V-7.529.922**, como **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN (encargada)** de la **"FUNDACIÓN DE ALIMENTOS INSULAR MIRANDA"** *ad honorem*, cargo de libre nombramiento y remoción, quedando autorizada para ejercer la atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativo.

Comuníquese y publíquese,
(L.S.)



MIGUEL ALEJANDRO MORENO CASTRO
Presidente de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de
Miranda **"FUNDAIMIR"**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DE LA JEFA DE GOBIERNO

DECRETO N° 449

20 de mayo de 2019.

La Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º, numerales 3, 15 y 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con los artículos 15, 16 y 110 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, a través de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda promover y estimular políticas dirigidas hacia el fortalecimiento de la actividad alimenticia con el fin de fomentar la participación y responsabilidad social de los actores e instituciones para consolidar una soberanía agroalimentaria en el Archipiélago Los Roques,

CONSIDERANDO

Que para el logro de los cometidos del Territorio Insular Francisco de Miranda en materia de seguridad alimentaria, es necesario impulsar y reorientar el funcionamiento y control de los entes productivos para cumplir eficaz y eficientemente la misión de generar una cadena agroproductiva nacional que integre la producción, industrialización y comercialización de este subsector tan importante para la población,

CONSIDERANDO

Que es esencial para el Archipiélago Los Roques la aplicación de una política agroindustrial que establezca un sistema integral y funcional que garantice la seguridad y soberanía agroalimentaria para la población roqueña; así como, la justa satisfacción de sus necesidades de primera necesidad y de carácter estratégico,

CONSIDERANDO

Que resulta necesario adecuar el objeto de la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), a las nuevas directrices y políticas de soberanía alimentaria, mediante la unificación y articulación de su funcionamiento, procurando de esta manera la satisfacción de los intereses colectivos,

DECRETA

Artículo 1. La Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR), cuya creación fue autorizada mediante el Decreto N° 192 de fecha 08 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 069 de fecha 13 del mismo mes y año, adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, cambia su objeto, contemplado en el artículo 3 del mencionado Decreto, por "la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR) tiene por objeto el desarrollo, la producción, procesamiento, distribución, importación, exportación, almacenamiento y comercialización al mayor y detal, de productos alimenticios y toda clase de alimentos, primarios o transformados para el consumo humano, animal y vegetal; bebidas de todo género y especie, así como productos de primera necesidad que permitan la óptima ejecución de las acciones tendientes al mejoramiento y eficiencia del Estado en todos sus niveles, podrá igualmente comercializar productos manufacturados de cualquier tipo, artículos de limpieza, higiene personal y del hogar, ferretería en general, farmacéuticos, insumos agrícolas, pecuarios y acuícolas, vestido y calzado, juguetería, mecánica en general para cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo y aéreo, aceites y lubricantes, artículos de línea blanca y marrón."

Artículo 2. El Consultor Jurídico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el Acta del Consejo Directivo, ante el Registro Público correspondiente, y velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 3. Se revoca el Decreto N° 395 de fecha 06 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 122 de fecha 07 del mismo mes y año, quedando vigente las demás disposiciones contenidas en el Decreto N° 192 que regulan a la Fundación de Alimentos Insular Francisco de Miranda (FUNDAIMIR).

Artículo 4. El Secretario General de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de velar por la ejecución del presente Decreto.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en la Isla de El Gran Roque, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019). Años 208° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejécute y publíquese,
(L.L.)

STELLA MARINA LUGO BETANCOURT

Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 450

21 de mayo de 2019.

La Jefa de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numerales 5, 7 y 9 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; y el artículo 4, numeral 9 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Presidencial N° 25 en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica, mediante el cual se declara Los Roques como Zona Petro,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha dictado medidas especiales y excepcionales para proteger al Pueblo Venezolano de la guerra económica de la cual es víctima, para garantizar de una manera efectiva una economía capaz de mantener la cohesión social y la estabilidad política, esenciales para la vida e impedir que continúen los ataques contra la Patria provocados por factores económicos y políticos sectores adversos,

CONSIDERANDO

Que es deber del Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda aportar todo el esfuerzo a su alcance para la recuperación económica del País y el impulso del modelo económico productivo, mediante la implementación de las políticas económicas dictadas por el ciudadano Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, a través del nuevo cripto-activo internacional "PETRO (P)",

CONSIDERANDO

Que el "PETRO (P)" es de característica cripto-activo intercambiable por bienes y servicios, y por dinero fiduciario en las casas de intercambio de cripto-activo nacionales e internacionales, y al mismo tiempo ejerce funciones de commodities, ya que se puede utilizar como un instrumento de refugio financiero por estar respaldado en barriles de petróleo venezolano, en la forma de un contrato de compra/venta con la posibilidad de ser canjeado por petróleo físico,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda y el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, trabajan de manera conjunta para instaurar el cobro de los denominados derechos aeronáuticos para los casos de prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, en divisas internacionales o a su tipo de cambio real establecido por los Estados, a los fines de la conservación de los valores económicos mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación, ordenada y eficiente de la actividad aerocomercial,

CONSIDERANDO

Que el ajuste de la tarifa de ingreso al Parque Nacional Archipiélago Los Roques, percibidos por el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, permitirá su reorientación en las mejoras de los servicios públicos que presta el Territorio Insular Francisco de Miranda, y con ello la infraestructura del Parque Nacional,

DECRETA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el sistema de tarifas de toque, despegue y estacionamiento de las aeronaves que hacen uso de los aeródromos ubicados en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda aeronave debidamente autorizada, dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores, pagarán por concepto de toque, despegue y estacionamiento en el aeródromo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, la alícuota que se indica a continuación:

INGRESO	DESCRIPCIÓN	TIPO	TARIFA
AERONAVES	DERECHO DE ATERRIZAJE DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	Diurno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	El sesenta por ciento (60%) de 0,05 P
		Nocturno (Por tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	El sesenta por ciento (60%) de 0,06 P
	DERECHO DE ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES EN VUELOS NACIONALES	Vuelo Nacional (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada de peso máximo de despegue de la aeronave)	El sesenta por ciento (60%) de 0,02 P

		Aeronaves inactivas, desatendidas, abandonadas o sometidas a procedimientos (Por hora o fracción y por cada tonelada o fracción de tonelada del peso máximo de despegue de la aeronave)	El sesenta por ciento (60%) de 0,05 P
--	--	---	---------------------------------------

Artículo 3. Toda aeronave dedicada a la aviación comercial, a la aviación privada y a la aviación general o cualquier combinación de las anteriores; así como, las aeronaves no sujetas a itinerarios, debidamente autorizadas, deberán contar con el personal calificado para prestar el servicio de señalero, plataforma y asistencia en tierra.

Artículo 4. Quedan exonerados del pago de los montos señalados en el presente Decreto los propietarios o explotadores de las siguientes aeronaves:

- a. Las aeronaves militares venezolanas.
- b. Las aeronaves oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del Estado).
- c. Las aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- d. Las aeronaves en vuelo de retorno, por emergencia debidamente declarada a los servicios de control de tránsito aéreo.
- e. Las aeronaves de vuelo de prueba por razones de mantenimiento.
- f. Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- g. Las aeronaves con matrícula extranjera que transporten a los Jefes de aquellos Estados o Gobiernos con los cuales exista reciprocidad.
- h. Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a los Estados con los cuales exista reciprocidad.

Artículo 5. Los funcionarios del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán exigir el retiro de aeronaves de los aeródromos y aeropuerto del Territorio Insular Francisco de Miranda, en aquellos casos en que exista un incumplimiento por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de dichos aeródromos y aeropuertos.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, podrán solicitar auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 209°, 160° y 20°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO V- MES IX

LOS ROQUES, 29 de Mayo de 2019

Nº 129

Artículo 6. Queda encargado de la ejecución del presente Decreto el Intendente Tributario del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM).

Artículo 7. Se revoca el Decreto Nº 413 de fecha 23 de octubre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda Nº 124 de fecha 29 del mismo mes y año.

Artículo 8. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los veintiún (21) del mes de mayo de 2019. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese y publíquese,
(L.S.)



STELLA MARINA LUGO BETANCOURT
Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda